



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA  
CHACO

“Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9326**

**AUTORIA:** BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL. -

**VISTO:**

La necesidad de adecuar la normativa municipal vigente en materia de control sanitario de los manipuladores de alimentos, conforme a lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), y;

**CONSIDERANDO:**

Que la modernización normativa contribuye a una administración más eficiente, evita duplicidad de requisitos y otorga mayor claridad tanto a los trabajadores como a los organismos de fiscalización;

Que los municipios tienen competencias en materia de control sanitario y protección de la salud de sus habitantes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia del Chaco;

Que el enfoque de formación y capacitación previsto para el otorgamiento del Carnet de Manipulador resulta acorde a los principios de prevención y educación para la salud pública;

Que el Código Alimentario Argentino (CAA) establece como principio rector la protección de la salud de la población y la garantía de condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en la producción y manipulación de alimentos;

Que la Ley Nacional N° 18.284, que aprueba el Código Alimentario Argentino (CAA), constituye el marco legal general en materia de alimentos en el país, siendo de cumplimiento obligatorio en todas las jurisdicciones;

Que el artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) establece la obligatoriedad del Carnet de Manipulador de Alimentos como requisito indispensable para todas aquellas personas que manipulen alimentos en cualquier instancia de su elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y/o enajenación;

Que la libreta sanitaria, anteriormente utilizada como documento de control sanitario, ha sido reemplazada por el Carnet de Manipulador, el cual garantiza la capacitación en manipulación segura de alimentos y contribuye a la prevención de enfermedades de transmisión alimentaria;

Que la incorporación del Carnet de Manipulador promueve prácticas higiénico-sanitarias adecuadas y fortalece las políticas públicas de inocuidad alimentaria;

Que resulta necesario armonizar la normativa municipal con la legislación nacional a efectos de garantizar controles eficientes, uniformes y acordes al marco legal vigente;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2025, según consta en el Acta N° 1807, aprobó el Despacho elaborado por el Cuerpo Constituido en Comisión, obrante a fs. 7 del Legajo N° 098/2025, de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente Norma Legal.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9326**

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE-  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** **DERÓGUESE** toda disposición normativa municipal que exija la presentación de libreta sanitaria como requisito para desempeñar actividades vinculadas a la manipulación de alimentos en el ámbito del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**ARTÍCULO 2º:** **ESTABLÉCESE** como único requisito sanitario para manipuladores de alimentos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, debiendo contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente.

**ARTÍCULO 3º:** **INCORPÓRESE** como anexo a la presente ordenanza el texto completo y actualizado del artículo 21 del Código Alimentario Argentino, a fin de formar parte integrante de la presente norma.

**ARTÍCULO 4º:** **DISPÓNGASE** que todos los manipuladores de alimentos en la jurisdicción municipal deberán realizar y aprobar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos exigido por el artículo 21 del CAA, como condición previa para la obtención del Carnet de Manipulador.

**ARTÍCULO 5º:** **DESIGNASE** a la Subsecretaría de Bromatología y Protección de la Salud del Municipio como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quien deberá coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y nacionales la implementación, seguimiento y fiscalización del cumplimiento del Carnet.

**ARTÍCULO 6º:** **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. -

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



**ANEXO I**

Se incorpora como parte integrante de la presente ordenanza el texto completo y actualizado del artículo 21 del Código Alimentario Argentino:

1. Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

2. Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.

3. Es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET. El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las siguientes características:

- Capacitadores: podrán pertenecer a instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) o al sector privado, y deberán contar con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, o con experiencia comprobable en inocuidad alimentaria. En todos los casos, deben ser reconocidos por la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, quien podrá supervisar su actividad cuando lo considere necesario.

- Modalidad: podrá cursarse de forma presencial o virtual.

- Carga horaria: tendrá una duración mínima de 7 horas reloj.

- Metodología y contenidos: serán implementados en forma teórico-práctica y deberán ajustarse a los contenidos mínimos incluidos en el Anexo I, que registrado con el Nº IF-2019- 41457293-APN-DERA#ANMAT forma parte integrante del presente artículo. Cada jurisdicción podrá adaptar/complementar los contenidos mínimos en función de la necesidad local y el público destinatario.

- Evaluación: se realizará en forma presencial y a cargo de un capacitador.

- Exención: toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de capacitación, debiendo aprobar la evaluación.

El CARNET tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos. Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

4. Las autoridades sanitarias llevarán en su jurisdicción el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso público.

5. El CARNET de Manipulador es personal e intransferible. El CARNET deberá tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los manipuladores que deberán llevarlas consigo en caso de que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste.

En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un duplicado.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 9326**

6. El CARNET de Manipulador deberá contener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Datos filiatorios del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada. Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



PROMULGADA POR RESOLUCIÓN N° 856/2025-09/09/2025